

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000296 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Decreto 0050 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°00254 del 10 de mayo de 2016, esta Corporación otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos y se Aprobó un Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas, al Señor Brayan Antonio Pérez Martínez- EDS GALAPA.

Que posteriormente mediante Resolución N° 00569 de 2017, esta corporación Autorizó la CESION de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 000254 del 24 de Julio de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos y se Aprobó un Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y sustancias Nocivas a favor de la empresa PERMART S.A.S., identificada con NIT 901.028.844-1.

Que mediante Oficio radicado en esta entidad bajo el N° 08833 del 26 de Septiembre de 2017, el Señor Señor Brayan Antonio Pérez Martínez, actuando como representante legal de la empresa PERMART S.A.S., identificada con NIT 901.028.844-1, solicita: *"Modificar el permiso de vertimientos en el sentido de ampliarlo para incluir vertimientos de aguas provenientes de lavado de vehículos, lo anterior en la medida que dentro de las instalaciones de la Estación de Servicio Galapa MOKANA, se construirá un lavadero de vehículos conforme al permiso de construcción otorgado mediante Resolución N° spm-0124-2017, de fecha Julio 24 de 2017, por parte de la Secretaria de Planeación Municipal de Galapa; Así mismo se solicita mediante el presente escrito se amplié el termino de seis (6) meses contenido en el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución N° 254 de 2016, respecto a la presentación del Estudio Caracterización de Aguas Residuales No Domésticas y pase a un término de un año. Lo anterior en razón al bajo caudal generado por parte de la EDS, (0,021L/S) de acuerdo el informe de Laboratorio Lima remitido a la CRA en su debida oportunidad.*

Que en consecuencia de lo anterior esta Corporación mediante Auto N° 001603 del 18 de Octubre de 2017, inició el trámite de Modificación de la Resolución N°00254 del 10 de Mayo de 2016, por medio de la cual esta Corporación otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos y Aprobó un Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas a la empresa PERMART S.A.S., identificada con NIT901.028.844-1, representada legalmente por el Señor Brayan Antonio Pérez Martínez.

Que con la finalidad de atender la anterior solicitud de modificación se procedió realizar visita de inspección técnica de la cual se consignó en el informe técnico N° 000179 del 16 de Marzo de 2018, en la cual se consignó la siguiente información:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000296 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, la empresa se encuentra operando con normalidad.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Mediante oficio radicado con N°. 8833 del 26 de septiembre de 2017, el señor Brayan Antonio Pérez Martínez en calidad de representante legal de la sociedad PERMART S.A.S., solicita la modificación de la Resolución N°. 254 del 10 de mayo de 2016, modificada por la Resolución N°. 569 del 14 de agosto de 2017. En dicho oficio solicita las siguientes modificaciones:

MODIFICACION	DOCUMENTACIÓN ANEXADA
1. Inclusión de ARnD producto del lavado de vehículos	Características de la nueva actividad generadora del vertimiento, características de las ARnD, caudal, frecuencia y tiempo de descarga, diseños del sistema de tratamiento.
2. Ampliación del periodo de realización de las caracterizaciones del vertimiento	Caudal reportado en el estudio de caracterización del vertimiento de ARnD (producto del lavado de la isla de combustible) realizado para el periodo 2017-II.
3. Exclusión de parámetros del estudio de caracterización del vertimiento	Balance de masas y estudio de caracterización del vertimiento de ARnD (producto del lavado de la isla de combustible) realizado para el periodo 2017-II.

Inclusión de ARnD producto del lavado de vehículos

"BRAYAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1045679935 de Barranquilla, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **PERMART SAS** identificada con NIT N°901.028.844-1, por medio del presente escrito solicito respetuosamente que el **PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado mediante Resolución N° 254 de 10 de mayo de 2016 modificada por la Resolución N° 569 de 14 de agosto 2017, sea ampliado para incluir vertimiento de aguas, provenientes de Lavado de Vehículos.

Lo anterior en la medida que dentro de las instalaciones de la ESTACION DE SERVICIO GALAPA MOKANA, se construirá un lavadero de vehículos, conforme al permiso de construcción otorgado mediante Resolución N° SPM-0124-2017 de fecha Julio 24 de 2017 por parte de la Secretaria de Planeación Municipal de Galapa.

Javier

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000296 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.
(...)

Así mismo, mediante *oficio radicado con N°. 1685 del 23 de febrero de 2018*, la sociedad PERMART S.A.S., remitió los diseños de las rejillas, desarenador y la nueva trampa de grasas para el tratamiento de las ARnD, los cuales se presentan a continuación:

(...)

Las dimensiones del desarenador son las siguientes:

Dimensión	Medida
Largo	3,7 m
Ancho	0,6 m
Alto	0,6 m

(...)

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que la sociedad PERMART S.A.S., solicitó la inclusión del vertimiento de ARnD que serán generadas por el lavado de vehículos, se analiza que previamente serán tratadas mediante un cárcamo con rejillas para la retención de sólidos gruesos, un desarenador y una trampa de grasas, antes de ser vertidas hacia el sistema de alcantarillado sanitario público.

Recomendaciones C.R.A.: Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, es viable incluir el vertimiento de ARnD que serán generadas por el lavado de vehículos, las cuales serán tratadas previamente mediante un sistema de pretratamiento compuesto por rejillas, desarenador y una trampa de grasas, y serán vertidas en el sistema de alcantarillado público sanitario público.

Ampliación del periodo de realización de las caracterizaciones del vertimiento

Mediante *oficio radicado con N°. 8833 del 26 de septiembre de 2017*, la sociedad PERMART S.A.S., solicitó la ampliación en la realización de los estudios de caracterización fisicoquímica y microbiológica del vertimiento. En dicho oficio se presentan las siguientes consideraciones:

(...)

Así mismo se solicita mediante el presente escrito, se amplíe el termino de seis (6) meses contenido en el párrafo primero del artículo primero de la Resolución N° 254 de 10 de mayo de 2016 respecto a la presentación del Estudio Caracterización de Aguas Residuales no Domesticas y pase a un término de un (1) año. Lo anterior, en razón al bajo caudal generado por parte de la EDS, (0,021 L/S de acuerdo el Informe de Laboratorio Lima remitido a la CRA en su debida oportunidad).

firmat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000296 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.
(...)

Consideraciones C.R.A.: Si bien es cierto que en el estudio de caracterización del vertimiento de ARnD se estimó un valor de caudal de 0,021 L/s, es menester destacar que las actividades operativas en la EDS GALAPA MOKANA (venta y distribución de combustibles al por menor) se llevan a cabo de manera diaria (24 horas/día) durante cada semestre del año. Por tanto, un monitoreo anual no es considerado representativo para una actividad comercial que es desarrollada todos los días del año.

Recomendaciones C.R.A.: Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, no es procedente ampliar el periodo de realización de las caracterizaciones del vertimiento de ARnD.

Exclusión de parámetros del estudio de caracterización del vertimiento

Mediante **oficio radicado con N°. 8833 del 26 de septiembre de 2017**, la sociedad PERMART S.A.S., solicitó la exclusión de parámetros de los estudios de caracterización fisicoquímica y microbiológica del vertimiento de ARnD. En dicho oficio se presentan las siguientes consideraciones:

(...)

Finalmente, se solicita se estudie la posibilidad de excluir algunos de los parámetros de caracterización que fueron incluidos en la Resolución N° 254 de 10 de mayo de 2016, y que en realidad no se generan o están por debajo de los parámetros de medición, teniendo en cuenta las actividades propias de la EDS GALAPA MOKANA, y dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N°000631 de 2015, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso".

Así las cosas, y teniendo como base los Resultados de Laboratorio remitidos a la CRA, mediante Radicado N°7543-2017, los parámetros que se solicita sean excluidos son los siguientes:

	PARAMETRO	RAZON
1	DQO	Están por debajo de los parámetros de medición

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000296 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

2	DBO	Están por debajo de los parámetros de medición
3	HAP - Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	La muestra sale en menos (<), indicando que están por debajo de los parámetros de referencia.
4	BTEX	La muestra sale en menos (<), indicando que están por debajo de los parámetros de referencia.
5	Fosforo Total	La muestra sale en menos (<), indicando que están por debajo de los parámetros de referencia.
6	Coliformes Termotolerantes	La muestra sale en menos (<), indicando que están por debajo de los parámetros de referencia.

Anexo: Resolución N° SPM-0124-2017 de fecha Julio 24 de 2017 y Plano Hidráulico del Proyecto, Copia del Estudio de Caracterización radicado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Recibo notificación en la calle 39#43-123 piso 9 oficina H1 Barranquilla, celular 3003184105, edsmokana@gmail.com"

(...)

En adición, mediante **oficio radicado con N°. 1685 del 23 de febrero de 2018**, la sociedad PERMART S.A.S., presentó un análisis complementario para la exclusión de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, incluyendo un balance de masas. En dicho documento se presenta lo siguiente:

(...)

1. INTRODUCCIÓN

El presente balance de masas es realizado con el fin de determinar las sustancias que componen las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en la EDS Galapa Mokaná, la cual es operada por la sociedad PERMART S.A.S., y desarrolla actividades de venta y distribución al por menor de combustibles líquidos (ACPM y gasolina corriente) mediante 3 surtidores en una isla de combustible. Adicionalmente, se encuentra en construcción una zona para el lavado de vehículos (4 vehículos máximo de manera simultánea).

Las ARnD objeto de estudio corresponden a aguas del lavado de la isla de combustible, que son conducidas mediante un canal perimetral hacia una trampa de grasas y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Galapa (cuenta con redes de conducción y una Estación Depuradora de Aguas Residuales). Así mismo, se generarán ARnD durante el lavado de vehículos, las cuales serán tratadas mediante una rejilla para la retención de sólidos gruesos, un desarenador y una trampa de grasas, y finalmente vertidas al sistema de alcantarillado.

forout

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000296 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

2. METODOLOGÍA

El balance de materia es un método matemático utilizado principalmente en ingeniería química. Se basa en la ley de conservación de la materia (la materia ni se crea ni se destruye, solo se transforma), que establece que la masa de un sistema cerrado permanece siempre constante (excluyendo, las reacciones nucleares o atómicas en las que la materia se transforma en energía según la ecuación de Einstein, y la materia cuya velocidad se aproxima a la velocidad de la luz). La masa que entra en un sistema debe salir del sistema o acumularse dentro de él, así:

$$\text{entradas} = \text{salidas} + \text{acumulación}$$

Los balances de materia se desarrollan comúnmente para la masa total que cruza los límites de un sistema. También pueden enfocarse a un elemento o compuesto químico. Cuando se escriben balances de materia para compuestos específicos en lugar de para la masa total del sistema, se introduce un término de producción (que equivale a lo que se genera en la reacción química menos lo que desaparece):

$$\text{entradas} + \text{producción} = \text{salidas} + \text{acumulación}$$

El término de producción puede utilizarse para describir velocidades de reacción. Los términos de producción y acumulación pueden ser tanto positivos como negativos.

Dado que en Colombia no existe una metodología estandarizada para el desarrollo del balance de masas se empleó la metodología descrita a continuación:

- Identificación de insumos
- Determinación de consumos y concentraciones de contaminantes
- Diagrama de flujo del proceso

3. BALANCE DE MATERIA

3.1. Identificación de insumos

En relación a los insumos de entrada, se tienen los siguientes:

- ACPM (compuesto de carbono e hidrógeno)
- Gasolina motor corriente (compuesto de carbono e hidrógeno)
- Agua (H₂O)
- Detergentes
- Sólidos gruesos y finos

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000296 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

3.2. Determinación de consumos y concentraciones de contaminantes .

El consumo de agua actual en la EDS es de 69 m³/mes; sin embargo, dicho caudal tendrá un aumento aproximado de hasta 600 m³/mes, ya que se incluirá la actividad de lavado de vehículos. Cabe resaltar que la EDS se abastece de agua potable del acueducto municipal operado por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

En relación a las concentraciones de contaminantes, se obtuvo información primaria y secundaria.

Información primaria

La información primaria con la cual se cuenta en la EDS Galapa Mokane, corresponde a un estudio de caracterización del vertimiento realizado en el año 2017, por parte del laboratorio LIMA S.A.S., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros monitoreados. A partir de dicho estudio se obtuvieron los siguientes resultados del vertimiento de ARnD con tratamiento.

PARÁMETROS	RESULTADO	LMP según Art. 5 y 16 de la Res. 631-2015 (MADS)	Cumplimiento
pH (Und. de H+) (In Situ)	Máx=7,69 Mín=6,96	5,00-9,00	Sí cumple
Temperatura (°C) (In Situ)	Máx=30,9 Mín=27,6	40	Sí cumple
SSED (mL/L) (In situ)	Máx=0,3 Mín=< 0,3	1,5 mg/L	Sí cumple
DQO (mg O ₂ /L)	< 41,72	270 mg/L	Sí cumple
DBO5 (mg O ₂ /L)	< 5,66	90 mg/L	Sí cumple
SST (mg/L)	5,83	75 mg/L	Sí cumple
Grasas y Aceites (mg/L)	11,58	22,5 mg/L	Sí cumple
Fenoles (mg/L)	0,196	0,20 mg/L	Sí cumple
SAAM (mg SAAM/L)	0,536	Análisis y reporte	Sí cumple
HTP (mg/L)	0,615	10,00 mg/L	Sí cumple
HAP (mg/L)	< 0,002	Análisis y reporte	Sí cumple
*BTEX	< 0,10	Análisis y reporte	Sí cumple
Fósforo Total (mg P/L)	< 1,57	Análisis y reporte	Sí cumple
Nitratos (mg NO ₂ -N/L)	0,195	N/E	N/A
Nitritos (mg NO ₂ -N/L)	0,026	N/E	N/A
Nitrógeno Amoniacal (mg NH ₃ -N/L)	<2,08	N/E	N/A
Nitrógeno Total Kjeldahl (mg NKT/L)	7,24	N/E	N/A

fopeat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00296 DE 2018

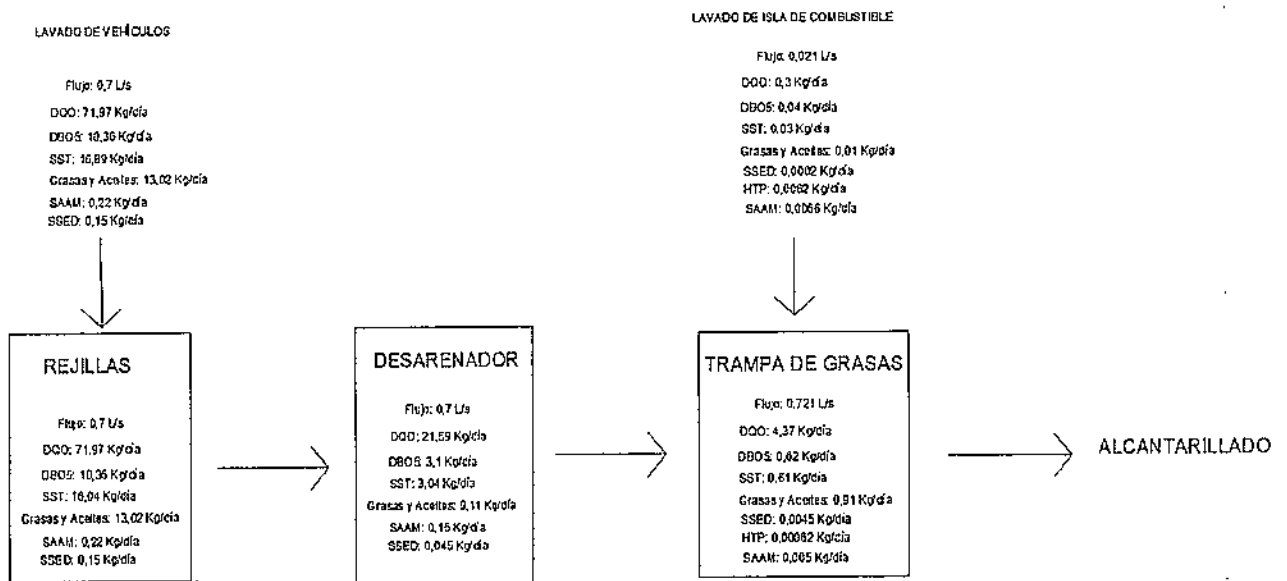
POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

Nitrógeno Total (mg/L)	9,54	Análisis y reporte	Si cumple
Cloruros (mg Cl/L)	6,77	250 mg/L	Si cumple
Sulfatos (mg SO ₄ ⁻² /L)	10,03	250 mg/L	Si cumple
*Acidez Total (mg CaCO ₃ /L)	8,95	Análisis y reporte	Si cumple
Alcalinidad Total mg (CaCO ₃ /L)	38,63	Análisis y reporte	Si cumple
Dureza Cálctica (mg CaCO ₃ /L)	27,98	Análisis y reporte	Si cumple
Dureza Total (mg CaCO ₃ /L)	37,74	Análisis y reporte	Si cumple
*Color a 436 nm (m ⁻¹)	0,277	Análisis y reporte	Si cumple
*Color a 525 nm (m ⁻¹)	0,080		
*Color a 620 nm (m ⁻¹)	0,030		
Coliformes Termotolerantes	< 1,8	N/E	N/A

(...)

3.3. Diagrama de flujo del proceso

Dado que el sistema de tratamiento de ARnD (aguas producto del lavado de la isla de combustible y vehículos) consiste en rejillas, desarenador y trampa de grasas, no se tuvieron en cuenta procesos químicos y biológicos en el proceso, únicamente físicos, ya que la remoción de contaminantes se da por acción de la gravedad y diferencia de densidades. El flujo desarrollado es el siguiente:



Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000296 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

A través del flujo de proceso, se observa la remoción que se da por medio de cada uno de las unidades de tratamiento empleadas en la EDS Galapa Mokaná, en consecuencia, se generan acumulaciones en dichas unidades, las cuales son periódicamente removidas del sistema por un tercero (gestor especializado). De acuerdo a las actividades desarrolladas en la EDS, no se contemplaron en el flujo compuestos de fósforo o nitrógeno, ya que los insumos de entrada no poseen dichas sustancias. Cabe aclarar que los valores que pueden reportarse en este tipo de aguas residuales no domésticas para las sustancias mencionadas, se atribuyen a concentraciones ambientales, las cuales son arrastradas hacia la zona de estudio por acción del viento y otros factores mecánicos.

4. CONCLUSIONES

- Los parámetros presentes en las ARnD (producto del lavado de la isla de combustible) generadas y atribuibles a las actividades de la EDS Galapa Mokaná son: **DQO, DBO5, SST, SSED, SAAM, HTP, Grasas y Aceites.**
- Los valores de los parámetros pH y Temperatura **no presentan variaciones considerables** por las actividades de lavado de vehículos e islas de combustible, antes de ser tratadas en la PTAR. Sin embargo, las aguas residuales se encuentran expuestas a condiciones ambiente, por lo cual se recomienda el monitoreo de estos parámetros in situ.
- Los insumos de entrada **no cuentan con compuestos de fósforo ni de nitrógeno**, por lo cual la presencia de estos parámetros en las aguas residuales se atribuye a las concentraciones comunes en el ambiente las cuales son bajas.
- El agua empleada durante las actividades de lavado proviene del servicio de acueducto del municipio de Galapa, el cual es operado por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. Por esta razón, se reportan **valores bajos** en los parámetros de Dureza Total, Dureza Cálctica, Alcalinidad Total y Acidez Total.
- Los valores de Cloruros y Sulfatos en el vertimiento coinciden con valores similares para actividades de lavado de islas de combustible, reportándose con porcentajes equivalentes a 2,7% (6,77 mg/L) y 4,01% (10,03 mg/L) del valor límite máximo permisible (250 mg/L), respectivamente.
- En las actividades generadoras de ARnD en la EDS Galapa Mokaná no se gestionan excretas humanas o de animales, por lo cual **no se reportan valores de Coliformes Termotolerantes**. Cabe resaltar que las ARD de la EDS son vertidas directamente al sistema de alcantarillado sanitario municipal y por ende no se requiere de un instrumento de control por parte de la autoridad ambiental (Corporación Autónoma Regional del Atlántico).

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00296 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

- Se recomienda el monitoreo del parámetro Fenoles debido a la presencia (valor cercano al LMP) en el vertimiento de ARnD tratadas.
- En relación a los parámetros HAP y BTEX se reportaron valores inferiores al Límite de Detección del Método, esto se atribuye a la actividad de la empresa, ya que únicamente se realizan procesos de almacenamiento y venta de combustibles líquidos, y no de refinación de petróleo.
- El Color Real se reportó en valores inferiores a $0,3 \text{ m}^{-1}$ en las distintas longitudes de onda.

5. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo 17 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. De la exclusión de parámetros de la caracterización. El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso."

En este sentido y de acuerdo al balance de masas y los análisis presentados con anterioridad, se recomienda la exclusión de los siguientes parámetros:

- Coliformes Termotolerantes, Cloruros, Sulfatos, Dureza Total, Dureza Cálcica, Alcalinidad Total, Acidez Total, Color Real, Nitrógeno Total, Nitrógeno Total Kjeldahl, Nitrógeno Amoniacal, Nitritos, Nitratos, Fósforo Total, BTEX y HAP. Así mismo, se recomienda el monitoreo de los siguientes parámetros:
- Caudal, pH, Temperatura, SSED, DQO, DBO5, SST, Grasas y Aceites, Fenoles, SAAM y HTP.

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta las consideraciones presentadas mediante oficios radicados con N°. 8833 del 26 de septiembre de 2017 y 1685 del 23 de febrero de 2018, en relación a la exclusión de parámetros de los estudios de caracterización físicoquímica y microbiológica del vertimiento de ARnD, se concluye que no es procedente la exclusión de los parámetros DBO5 y DQO, ya que son parámetros que se encuentran presentes en las actividades de lavado de vehículos, tal como lo demostró la empresa mediante el balance de masas presentado, así mismo son indicadores imprescindibles para determinar la carga contaminante vertida al sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Galapa.

Japant

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000296 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

En relación al parámetro Coliformes Termotolerantes no se requiere su análisis y reporte, ya que en las actividades de tipo no domésticas de la sociedad PERMART S.A.S., no se gestionan excretas humanas ni de animales.

Con respecto a los parámetros Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total Kjeldahl, no son estipulados por la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015 para la actividad de Venta y Distribución (Downstream).

Así mismo, los parámetros BTEX y HAP no se encuentran presentes en el vertimiento de ARnD producto del lavado de la isla de combustible, tal como se evidencia en el estudio de caracterización presentado mediante documento radicado con N°. 7543 del 22 de agosto de 2017.

En cuanto a los parámetros Dureza Total, Dureza Cálcica, Alcalinidad Total, Acidez Total, Cloruros, Sulfatos y Color Real, reportaron concentraciones bajas, lo anterior debido a que el agua empleada por la empresa en sus actividades proviene del acueducto municipal operado por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., la cual realiza la distribución de agua potable.

Además, se evidencia que la empresa PERMART S.A.S., no emplea productos con compuestos de nitrógeno ni fósforo, razón por la cual se presentaron valores bajos de Nitrógeno Total y Fósforo Total.

Recomendaciones C.R.A.: *Teniendo en cuenta las consideraciones presentadas anteriormente, la sociedad PERMART S.A.S., únicamente deberá monitorear en la salida del sistema de tratamiento los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, SSED, DQO, DBO5, SST, Grasas y Aceites, Fenoles, SAAM y HTP. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015 (emitida por el MADS).*

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección en la EDS GALAPA MOKANA, con el fin de atender la solicitud de modificación del permiso de vertimientos presentada mediante oficio radicado con N°. 8833 del 26 de septiembre de 2017. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- ❖ *La empresa se encuentra operando, prestando los servicios de venta de ACPM y gasolina corriente, mediante 3 surtidores.*
- ❖ *Actualmente, la empresa recibe el servicio de agua potable por parte de la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., mediante el acueducto municipal.*
- ❖ *La EDS cuenta con una isla de combustible de la cual se generan ARnD por el lavado de la misma, las cuales son conducidas por rejillas perimetrales*

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000296 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

hacia una trampa de grasas en concreto y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado sanitario público.

- ❖ *La empresa incluirá una zona de lavado de vehículos la cual se encuentra en construcción. En ésta zona se generarán ARnD que serán tratadas mediante un cárcamo con rejillas, un desarenador y una trampa de grasas prefabricada.*
- ❖ *El vertimiento de ARnD tratadas se realizará en el mismo punto actual del sistema de alcantarillado sanitario público.*

CUMPLIMIENTO

Mediante la Resolución N°. 254 del 10 de mayo de 2016, se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas al señor Brayan Antonio Pérez Martínez ~ EDS GALAPA, en el municipio de Galapa – Atlántico.

Mediante la Resolución N°. 569 del 14 de agosto de 2017, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N°. 254 del 10 de julio de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas a favor de la empresa PERMART S.A.S.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución N°. 254 del 10 de mayo de 2016	<p><i>Realizar semestralmente, una caracterización de las aguas residuales no domésticas en la salida del sistema de tratamiento, monitoreando los siguientes parámetros: Temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, SAAM, HTP, HAP, BTEX, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real y Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.</i></p> <p><i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</i></p> <p><i>Enviar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes items: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las aguas residuales, anexando las hojas de campo,</i></p>	<p><i>No cumple, ya que en el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación para los periodos 2016-II y 2017-I. En relación al periodo 2017-II, fue presentado mediante documento radicado con N°. 7543 del 22 de agosto de 2017.</i></p>

Report

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000296 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

	protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.	
--	--	--

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

- Mediante la **Resolución N°. 254 del 10 de mayo de 2016**, se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas al señor Brayan Antonio Pérez Martínez – EDS GALAPA, en el municipio de Galapa – Atlántico.
- Mediante la **Resolución N°. 569 del 14 de agosto de 2017**, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N°. 254 del 10 de julio de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas a favor de la empresa PERMART S.A.S.
- Mediante **oficio radicado con N°. 8833 del 26 de septiembre de 2017**, el señor Brayan Antonio Pérez Martínez en calidad de representante legal de la sociedad PERMART S.A.S., solicita la modificación de la Resolución N°. 254 del 10 de mayo de 2016, modificada por la Resolución N°. 569 del 14 de agosto de 2017.
- Mediante **oficio radicado con N°. 1685 del 23 de febrero de 2018**, la sociedad PERMART S.A.S., presentó un análisis complementario para la exclusión de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, incluyendo un balance de masas. Así mismo, presentó los diseños del cárcamo con rejillas, desarenador, la nueva trampa de grasas y el proyecto en general.
- El sistema de tratamiento de ARnD contemplado por la sociedad PERMART S.A.S., cuenta con las dimensiones adecuadas para el respectivo tratamiento de las aguas residuales que serán generadas por el lavado de la isla de combustible y de la zona de lavado de vehículos. Dichas aguas tratadas serán vertidas en el sistema de alcantarillado público sanitario, con un caudal de vertimiento de 0,721 L/s, durante 8 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 20,76 m³/día, 622,94 m³/mes y 7475,32 m³/año.
- Las actividades operativas en la EDS GALAPA MOKANA (venta y distribución de combustibles al por menor) se llevan a cabo de manera diaria (24 horas/día) durante cada semestre del año. Por tanto, un monitoreo anual no es considerado representativo para una actividad comercial que es desarrollada todos los días del año.
- Teniendo en cuenta las consideraciones presentadas mediante oficios radicados con N°. 8833 del 26 de septiembre de 2017 y 1685 del 23 de febrero de 2018, en relación a la exclusión de parámetros de los estudios de caracterización fisicoquímica y microbiológica del vertimiento de ARnD, se concluye que los

Japox

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000296 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

parámetros que deben ser monitoreados son: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables (SSED), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) e Hidrocarburos Totales (HTP).

- *La sociedad PERMART S.A.S., no está cumpliendo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución N°. 254 del 10 de mayo de 2016, ya que no presentó los estudios de caracterización del vertimiento de ARnD, correspondientes a los periodos 2016-II y 2017-I (ver Tabla 1).*

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló en el Capítulo 2, sección 3 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.9. *Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente forma "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzará de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificara y publicara en los términos de los artículos 65 y 66 de La Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicara un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Jepoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000296 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

- De la modificación de los actos administrativos:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos

Japart

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000296 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00296 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor con el respectivo incremento por el IPC anual.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, lo anterior con el respectivo incremento.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señalado en la tabla 39 como usuario de menor impacto los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Total
PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$3.106.091
TOTAL	\$3.106.091

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución N°00254 del 10 de mayo de 2016, en el sentido de incluir la generación de ARnD producto la actividad del lavado de vehículos, las cuales serán tratadas mediante un cárcamo con rejillas, un desarenador y una trampa de grasas, para un caudal de vertimiento al sistema de alcantarillado sanitario público será de 0,721 L/s, durante 8 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 20,76 m³/día, 622,94 m³/mes y 7475,32 m³/año.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, el Parágrafo Primero de la Resolución N°00254 del 10 de mayo de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos al la empresa PERMART S.A.S., identificada con NIT901.028.844-1, representada legalmente por el Señor Brayan Antonio Pérez Martínez, el cual quedara así:

PARAGRAFO PRIMERO: El Permiso de vertimientos líquidos señalado será otorgado por un término de cinco años y quedará condicionado al cumplimiento de lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000296 DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

- ❖ *Realizar semestralmente, una caracterización de las aguas residuales no domésticas en la salida del sistema de tratamiento, monitoreando los únicamente los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, SSED, DQO, DBO5, SST, Grasas y Aceites, Fenoles, SAAM y HTP. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días consecutivos de muestreo.*
- ❖ *Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.*
- ❖ *Enviar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las aguas residuales, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.*

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones del acto administrativo modificado quedarán vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La empresa PERMART S.A.S., identificada con NIT 901.028.844-1, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/L (\$3.106.091) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de gestión Ambiental de ésta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000296** DE 2018

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

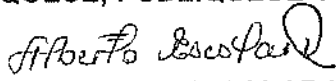
ARTICULO SEXTO: La empresa PERMART S.A.S., identificada con NIT901.028.844-1, representada legalmente por el Señor Brayan Antonio Pérez Martínez, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada en Barranquilla a los **11 MAYO 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

exp:0722-318

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Odair Mejía Mendoza Supervisor

Revisó: Dra. Liliana Zapata Subdirección de Gestión Ambiental.

Vobo Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección